

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 10 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1001**

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA (MENOR)
DEMANDANTE: MARIA CENELIA ROJAS ORTIZ C.C. 31.301.952
CAUSANTE: MARIA OTILIA ORTIZ DE ROJAS (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00344-00

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, instaurada por **MARIA CENELIA ROJAS ORTIZ** para dar apertura al proceso de sucesión intestada de **MARIA OTILIA ORTIZ DE ROJAS (Q.E.P.D.)**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aportarse el poder para actuar en debida forma, dado que el adjunto carece de presentación personal, conforme lo estipula el artículo 74 del C.G.P., o deberá presentarse de acuerdo a los parámetros del artículo 05 de la Ley 2213 de 2022.
2. Se indicará si el correo electrónico de la apoderada judicial informado en el poder corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Enunciar en el acápite de hechos si la demandante acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario en los términos del artículo 488 del CGP.
4. En los hechos de la demanda no se especifica el último domicilio de la causante, información imprescindible para determinar la competencia del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12° del artículo 28 del CGP.
5. Se requiere incluir un hecho nuevo en el cual se informe quien ha ejercido la posesión del inmueble objeto de litigio posterior a la muerte de la causante.
6. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de **la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje**

de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP INADMITIRÁ la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 11 DE ABRIL DE 2024**

CS

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149717e105accd41cb63062636bea0470f3a3a1bd09e3d4edba215efed3f3f2c**

Documento generado en 09/04/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>